

Pedro Alfonso LABARIEGA
VILLANUEVA

Schwartz, Bernard, *Los diez mejores jueces de la historia norteamericana* 877

ner de ellos los recursos suficientes para satisfacer los fines esenciales que le han sido encomendados al Estado.

Dolores Beatriz CHAPOY BONIFAZ

SCHWARTZ, Bernard, *Los diez mejores jueces de la historia norteamericana*, Madrid, Civitas, 1990, 109 pp.

El profesor Schwartz es uno de los juristas norteamericanos más descollantes de la actualidad. Él nos expone mesuradamente la historia jurídica norteamericana a través de una sucinta biografía de los diez jueces más sobresalientes de la misma y de sus valiosas aportaciones jurisprudenciales.

Pocos derechos distintos del norteamericano permitirían una exposición de esta envergadura, que hace del papel de los jueces el factor clave del sistema.

El prólogo del profesor García de Enterría explica esta singularidad que hace interesante el contenido de dicho trabajo.

Esta obra, nos ofrece pues, una apreciable visión del mundo jurídico norteamericano.

Los *porqués* de esta tarea son dos. Por una parte, la *circunstancia* de que los estadounidenses viven efectivamente el *common law*, es decir, un sistema en donde el derecho evoluciona a golpe de *sentencias* que perfeccionan, matizan o inflexionan, a veces, el tesoro jurídico proveniente de la historia. Y aunque en ese sistema existen reglas, éstas son controladas —en su alcance e interpretación— por el verdadero derecho común, que es literalmente el *common law judicial* (principio básico del sistema anglosajón que se conoce como *control of the common law over statute*).

Este primer aspecto es común al *common law*, sistema respecto del cual Estados Unidos presenta peculiaridades que hay que subrayar, pues, contribuyen a realzar el papel del juez. Dos peculiaridades son las que aquí se toman en cuenta. Una es la circunstancia de que Estados Unidos es la primera potencia mundial, líder del capitalismo industrial.

En este vivaz panorama, el papel de los jueces ha sido trascendental, al asegurar las estructuras fundamentales de la convivencia en el mar proceloso del liberalismo utilitario.

Los jueces norteamericanos aceptaron esa responsabilidad poco común y la cumplieron firme e íntegramente.

La segunda nota que singulariza el papel de los jueces es su *potestad de judicial review of legislation*, la cual implica controlar la constitucionalidad de las leyes.

Dicha competencia judicial se instituyó por la jurisprudencia del Tribunal Supremo desde 1803, inspirada básicamente en *Justice Marshall Marbury V. Madison*.

Esta *sentencia* inició una nueva época en la historia jurídica norteamericana, y también en la historia jurídica universal; pues de ella surge la técnica de la *justicia constitucional* imperante hoy en casi todo el orbe.

Así que —como expresa García de Enterría— el Tribunal Supremo estadounidense es el órgano judicial más relevante en el mundo, por la amplitud de sus poderes; ello lo convierte en un verdadero poder *constituyente indirecto* que ha permitido adaptar la esquemática Constitución de 1787 en la compleja evolución política y social americana a todas las situaciones cambiantes, con un instinto rara vez contradicho y con una efímera jurídica que es una lección permanente para los juristas.

Así, pues, la obra de Bernard Schwartz nos informa sobre los diez mejores jueces de la historia norteamericana y las características que los llevaron a la cúspide de la judicatura.

Todos y cada uno de ellos fueron devotos de lo que Cardozo llamaba *Nuestra Señora del Common Law*.

Marshall, Story y Holmes están entre los mejores jueces del Tribunal Supremo estadounidense. Kent, Gibson, Shafi y Ruffin descolaron en la adaptación del derecho inglés a las necesidades del derecho estadounidense. Doe, Cooley y Cardozo sobresalieron en la adaptación del Derecho al cambiante orden social posterior. Todos ellos, agrega Schwartz:

contribuyeron a la formación del mismo *corpus* del derecho estadounidense sobre la base de la tradición del *Common Law*, dando forma a las experiencias del pasado para que pudieran satisfacer de manera óptima las necesidades del presente.

Para nuestra presentaremos sólo un bosquejo de la personalidad y desempeño de tan destacadas figuras.

“Quizá correspondió a John Marshall ocupar el lugar más alto a que jamás llegó juez alguno” (Holmes). Los más relevantes principios constitucionales se encuentran claramente plasmados en las sentencias de Marshall.

Estaba profundamente convencido de que una Constitución viva es el fundamento esencial para una nación fuerte y de que el Tribunal Supremo era el que debería elaborar la doctrina constitucional. Su indiscutible intención era la de utilizar el Tribunal como piedra angular que sustentaría a la Nación. “*Concesión, claridad, elocuencia...* el carácter magistral de sus opiniones, las cuales se precipitan, con la cadencia justa, hacia la inevitable conclusión”.

James Kent elaboró la mejor sistematización del derecho estadounidense en su época de formación. Es el jurista americano más famoso de los que poseyeron el antiguo y distinguido título de canciller (Horton).

Kent comprobó que del *Common Law* emanaban los principios más sólidos y más racionales de la libertad civil.

El *empaquetado doctrinal jurídico* de las opiniones de Joseph Story terminó por *forjar* las sentencias de Marshall (Dunne). Las decisiones de Story son un ejemplo convincente de la capacidad del *Common Law* para adaptarse a necesidades cambiantes y para proveer el nuevo orden industrial de un esquema jurídico perfectamente válido. A él se deben las importantes sentencias que introdujeron el rudimentario derecho societario, instituyendo las modernas sociedades mercantiles con personalidad jurídica propia, diferente al de una persona física. Introdujo también el uso de la *Equity* como el sistema más apropiado para resolver los conflictos de una época comercial.

Después de Marshall, Holmes ocupa el segundo sitio en el grupo de los diez más ilustres. Su popularidad reside en sus votos *particulares*. Sin duda ha sido el más famoso disidente de la historia del derecho estadounidense.

Tenía Holmes “el alma del artista y del poeta” (Stone), que emplea el lenguaje como una herramienta para adaptar el derecho a las necesidades del tiempo, enriqueciendo así a la vez al derecho y a la literatura. Tenía la misma cualidad que Marshall para plantear correctamente la cuestión de un plumazo. Tenía el sentido del *aperçu* (*mason*), es decir, la brillante intuición que le permitía cortar el aparentemente insoluble nudo giordano de cualquier cuestión jurídica. La impronta de Holmes se externaba en la agudeza de las sentencias y en su apriorismo (Stone).

En su obra *The Common Law*, Holmes afirmó que “la vida del derecho no ha obedecido a la lógica: sino a la experiencia”, y que el derecho encuentra su filosofía en las “consideraciones acerca de lo que es conveniente para la sociedad concreta de que se trate”; estaba haciendo sonar el clarín de la jurisprudencia del siglo XX.

Benjamín Nathan Cardozo destacó por ser un consumado artesano del derecho; un maestro en la utilización de los principios, ideales y técnicas del derecho anglo-americano. “Conoció los instrumentos de trabajo y cómo usarlos” mejor que ningún otro juez (Pound).

Su gloria se debe al trabajo desempeñado en el Tribunal de Apelación de Nueva York. Durante ese tránsito, dicho tribunal fue públicamente reconocido como el mejor del país y sus sentencias influyeron decisivamente en el derecho estadounidense.

Cardozo fue probablemente el mayor responsable de la continuidad del *Common Law* durante el siglo XX: Creía... que el derecho debe extraer su vitalidad de la propia vida más que de los precedentes, y que el juez debe ser historiador y profeta al mismo tiempo. Pensaba que la función judicial le proporcionaba la oportunidad de practicar ese arte creativo por el que se adapta el derecho a las necesidades de un orden social cambiante (Stone).

La tarea del juez consistía, según Cardozo, en moldear las experiencias del pasado para que pudieran ser más útiles en la satisfacción de las necesidades del presente. “La lógica, la historia y las costumbres —decía— ocupan su lugar. Trataremos de conformar el derecho con ellas cuando podamos; pero dentro de un orden. La finalidad de la ley debe dominarlos” (*The nature of the judicial process*, 1921).

El juez, al utilizar los principios de *la Equity*, asume un papel creativo muy diferente al de la aplicación mecánica de las reglas del *Common Law*. “La base del Equity —sentenciaba— es el derecho, pero no siempre ni servilmente... Si lo hiciera así nunca podría aplicarse su doctrina”.

La concepción del proceso judicial de Cardozo era “de creación y no de descubrimiento”, debiendo intentar “reconciliar lo irreconciliable, explicar la antítesis, lograr la síntesis entre las proposiciones contrarias, tratar de resolver, en definitiva, estos... problemas fundamentales del derecho”.

Este libro, a nuestro juicio, nos parece más que un dato biográfico o anecdótico, una información sustancial, concisa de todo un interesante sistema jurídico.

“Oímos —como enseña el juez Cardozo— la voz de la ley a través de sus consagrados ministros con la calma y la seguridad que nacen de un sentimiento de magisterio y poder”.

Al leer esta valiosa obra, conocemos aspectos muy importantes del derecho estadounidense.